



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002-2020-00334-00  
DEMANDANTE: TEODOMIRO RUIZ CUADRO  
DEMANDADO: YADIRA BRITO INFANTE

De conformidad con el Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., en armonía con el artículo 599 de la norma acotada, por ser procedente decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 140039, 190-149750, de propiedad de la señora YADIRA BRITO INFANTE, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.489.732, Ofíciense, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la señora YADIRA BRITO INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.489.732, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de SESENTA MILLONES DE

PESOS (\$60.000.000.00).

Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b8670fa05c8607aa7d68adf6b589948772773ac8c20151c1ee4d0a8bbbc3ae6**

Documento generado en 13/07/2021 03:50:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**